



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES Y NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

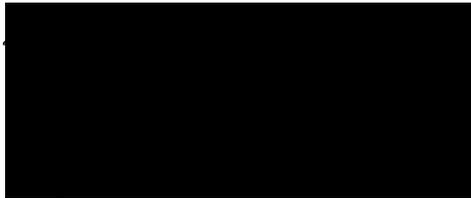
FIRMA DEL TITULAR

MC. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 139/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.





2
04-AGO-20

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

Bitácora:08/DS-0421/10/19

Chihuahua, Chihuahua, 07 de julio de 2020

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. CARLOS EDUARDO ROMERO CHÁVEZ
REPRESENTANTE LEGAL
AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.
PRESENTE.-

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Carlos Eduardo Romero Chávez en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7.528 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Sinter"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

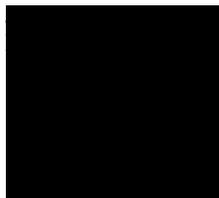
I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 16 de octubre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 16 de octubre de 2019, C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 7.528 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Sinter"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2019/126 de fecha 06 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal, requirió a C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Sinter"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la documentación legal:

- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de la empresa Agnico Eagle México S.A. de C.V., es decir de su acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad del C. Carlos Eduardo Romero Chávez, es decir de su identificación oficial vigente.
- Original o copia certificada completa (con todos sus anexos) del Convenio de Ocupación



Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

Temporal de fecha 29 de noviembre de 2006, celebrado por la empresa Agnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable y el Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua.

- Original o copia certificada del acta de asamblea del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo.

- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de los órganos de representación del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, es decir, del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se realice la elección de sus autoridades ejidales vigentes a la fecha de celebración del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Agnico Eagle México S.A. de C.V. y una copia de su identificación oficial vigente.

-Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda.

- Original o copia certificada completa (con todos sus anexos) del Convenio de Ocupación Temporal de fecha 02 de agosto de 2006, celebrado por la empresa Agnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable y el N.C.P.A. Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua.

- Original o copia certificada del acta de asamblea del Ejido Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo.

- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de los órganos de representación del Ejido Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, es decir, del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se realice la elección de sus autoridades ejidales vigentes a la fecha de celebración del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Agnico Eagle México SA. de C.V. y una copia de su identificación oficial vigente.

- Original o copia certificada de los documentos con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el Ejido Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda.

III. Que mediante OFICIO S/N de fecha 11 de diciembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de diciembre de 2019, C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2019/126 de fecha 06 de noviembre de 2019, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2020/002 de fecha 13 de enero de 2020 recibido el 13 de enero de 2020, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Sinter"**, con ubicación en el o



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

los municipio(s) Ocampo en el estado de Chihuahua.

- v. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 20 de enero de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de enero de 2020, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Sinter"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 20 de enero de 2020, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Ampliación Sinter".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo presentado por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2020/008 de fecha 21 de enero de 2020 esta Delegación Federal notificó a C. Carlos Eduardo Romero Chávez en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Ampliación Sinter"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio

[Handwritten signature]



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 28 de enero de 2020 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

- De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

- La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo una Tablet marca Samsung con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Sistema Android, Programa Orux Maps que ofrece ubicación y el uso de sistema de información



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

geográfica con una precisión de hasta más menos 3 metros.

- Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

- La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en a lo indicado en el ETJ.

- La vegetación señalada en el ETJ si corresponde a lo verificado en campo ya que esta corresponde e a Bosque de Encino-Pino en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

- El predio donde se ubica la obra si corresponde a lo manifestado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

- Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

- En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, por parte del promovente no se observo inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF en los polígonos se revisaron sitios de muestreo, así como su revisión en sitios de muestreo en la CHF. Siendo los constatados y verificados.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

- En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de Bosque de Encino-Pino esta corresponde a la observada en la visita de campo. sobre los



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo indicado en el referido estudio.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

- En recorrido físico en la superficie que no presento inicio de obra sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se observaron ninguna especie bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

- De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

- No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

- El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

- En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Handwritten marks: a stylized signature and the letter 'a'.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

Resultado:

- Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

- No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2020/036 de fecha 10 de marzo de 2020, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Carlos Eduardo Romero Chávez en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$960,641.92 (novecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y uno pesos 92/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 36.23 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- IX. Que mediante AEM-MA-2020/038 de fecha 23 de junio de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de junio de 2020, C. Carlos Eduardo Romero Chávez en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 960,641.92 (novecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y uno pesos 92/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 36.23 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 16 de Octubre de 2019, el cual fue signado por C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7,528 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Ampliación Sinter**", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

1.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, así como por M.C. CESAR MANUEL FERNANDEZ VILLALOBOS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 35 Año 15.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia certificada del Instrumento número 84,624, Libro 1,879, de fecha 18 de febrero de 2019, mediante el cual, se hace constar la formalización de los siguientes actos: la revocación del poder otorgado por Agnico Eagle México S.A. de C.V., en favor de Ana Sofía Ochoa Duque y el otorgamiento de un poder por dicha persona moral en favor de Carlos Eduardo Romero Chávez, consistente en Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, entre otros, sin datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

- Copia certificada incompleta del Convenio de Ocupación Temporal de fecha 29 de noviembre de 2006, que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y Convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

- Copia certificada incompleta del Convenio de Ocupación Temporal de fecha 02 de agosto de 2006, que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Manuel Paredes Montoya, Héctor Luna Méndez y Julián Paredes Montoya, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del N.C.P.A. Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 1,450-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 13, a fojas 13, del Volumen número II, del Libro de Contratos y Convenios, de fecha 10 de noviembre de 2006.

- Copia certificada de la Escritura Pública número 33,914, Libro número 340, de fecha 10 de enero de 2005, mediante el cual se constituye la Sociedad mercantil denominada "Ágnico Eagle México", Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 329521, el día 08 de marzo de 2005.

- Copia certificada de la credencial para votar del C. Carlos Eduardo Romero Chávez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2021.

- Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal de fecha 29 de noviembre de 2006, que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 800-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, sin datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

asamblea autoriza la ocupación temporal de una superficie de 800-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido por la Compañía Minera Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable y para que se inicien los trabajos de desincorporación de dicha superficie del ejido del régimen ejidal, así mismo en dicha asamblea autorizan la ocupación temporal de una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido, la cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual se realiza la elección de sus autoridades ejidales, resultando electos los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal.

- Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal de fecha 02 de agosto de 2006, que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Manuel Paredes Montoya, Héctor Luna Méndez y Julián Paredes Montoya, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del N.C.P.A. Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 1,450-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, en el que se anexa Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 02 de agosto de 2006, mediante la cual la asamblea autoriza la ocupación temporal de una superficie de 1450-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido por la Compañía Minera Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable y para que se inicien los trabajos de desincorporación de dicha superficie del ejido del régimen ejidal, sin datos de inscripción el Registro Agrario Nacional.

- Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Nuevo Centro de Población Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 07 de noviembre de 2004, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. Manuel Paredes Montoya, Héctor Luna Méndez y Julián Paredes Montoya, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal.

- Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal de fecha 29 de noviembre de 2006, que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos,



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y Convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

- Copia certificada de la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 24 de marzo de 1964, mediante la cual se concede a los vecinos del poblado Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, por concepto de dotación de ejidos, una superficie de 10,749-00-00 hectáreas y Acta de Posesión y Deslinde relativa a la Dotación de fecha 12 de noviembre de 1967.

-Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 11 de marzo de 2005, del Ejido N.C.P.A. Gasachi, Municipio de Ocampo, Chih., a través de la cual se determina la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales y Reconocimiento de Derechos, en donde se certifica una superficie total del Ejido de 17,152-97-47.033, de las cuales 13,922-52-37.836 hectáreas corresponden a tierras en propiedad del Ejido y una superficie de 3,230-45-09.197 hectáreas en conflicto.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

a



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con OFICIO S/N, de fechas 16 de Octubre de 2019 y 11 de Diciembre de 2019, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
- 2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Según la fracción VIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) especie es definida como:

"La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, que comparten rasgos morfológicos, fisiológicos y conductuales".

Esta definición establece la diferencia entre especie e individuo, la especie es un conjunto de individuos (población) y, consecuentemente un individuo no es una especie, es miembro de una especie. En tal sentido, para afectar a una especie (recibir un efecto negativo que comprometa su viabilidad), habría que ocasionar alguno o varios de los siguientes supuestos:

- Eliminar un determinado número de individuos de una especie (subpoblación), en cantidad y forma tal que se incida sobre su equilibrio poblacional, lo que equivale a considerar que se pudiera incidir sobre su crecimiento poblacional considerando que, el crecimiento poblacional es el cambio de la población con respecto al tiempo, debido a la interacción entre el potencial biótico y la resistencia ambiental. Este último proceso se puede considerar como un sistema con una retroalimentación negativa que tiende a mantener la población en un cierto tipo de equilibrio.

Por ello, cuando la afectación a la especie se traduce en el desequilibrio de la población, entonces y solo entonces puede "ponerse en riesgo o comprometerse a la biodiversidad" ya que se rompería uno de los eslabones de la trama que sustenta la integridad y la funcionalidad de los ecosistemas, lo que propiciaría, al paso del tiempo, que se registraran alteraciones que se irían evidenciando en los patrones de la biodiversidad del área correspondiente.

- Incidir sobre poblaciones de especies en estatus de riesgo. Es lógico suponer que el efecto negativo sobre los índices de equilibrio de las poblaciones de especies en riesgo podrá acelerar procesos que "comprometan a la biodiversidad", toda vez que el hecho de que la viabilidad de una especie se encuentre en riesgo ya denota un desequilibrio de su población, mismo que podría acelerarse con una afectación adicional.

- Propiciar afectaciones sobre las poblaciones que incidan, de manera negativa, sobre su potencial reproductivo, bien sea por alteraciones en su genoma o por reducir las tasas de reclutamiento a niveles que no logren compensar las pérdidas naturales (mortalidad).

- Favorecer la alteración de la estructura abiótica de los ecosistemas con alcance en el sostenimiento de las condiciones eco-fisiológicas que mantienen a la biota en las condiciones actuales.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

Al respecto, el Artículo 58 de la LGVS hace referencia a las diferentes categorías de riesgo para las especies cuyo equilibrio poblacional se encuentre alterado. De las tres categorías que define este precepto, resulta evidente que las especies con estatus de riesgo "en peligro de extinción" evidencian una mayor vulnerabilidad, consecuentemente, en cualquier esfuerzo de aprovechamiento de recursos naturales que directa o indirectamente incidan sobre la conservación de ese tipo de especies deben centrarse los objetivos más consistentes para preservarlas.

De las especies de flora en el área de CUSTF, no se detectó ninguna especie en las categorías listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para el caso de la CITES 2017 se tuvo la presencia de 2 especies en el Apéndice II, la cual corresponde al género de las cactáceas.

Tabla X. 1 Especies de flora identificadas en el NOM - 059 - SEMARNAT -2010 o CITES 2017.

| No. | Nombre científico | Nombre común | Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010 | CITES |
|-----|--|----------------------------------|-------------------------------|-------|
| 1 | <i>Echinocereus scheeri</i> (Salm-Dyck) Scheer | Barrilito, choya, huevos de toro | | AP II |
| 2 | <i>Opuntia robusta</i> J.C. Wendl. | Nopal tapón | | AP II |

Para el caso de la fauna no se detectaron especies que se encontraran listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, si se identificaron 2 especies listadas en el Apéndice II de la CITES dentro de las áreas solicitadas. El apéndice antes mencionado tanto para flora para fauna incluye especies no necesariamente son especies que están amenazadas o que se encuentren en peligro de extinción, sino que por el alto valor comercial debe controlarse para evitar que su venta de forma ilegal, también incluye especies que necesitan regularse por su similitud con otras.

Tabla X. 2 Especies dentro de la NOM - 059 - SEMARNAT -2010 o CITES 2017.

| No. | Nombre científico | Nombre común | ESTATUS NOM-059-SEMARNAT-2010 | CITES |
|-----|---|---|-------------------------------|-------------|
| 1 | <i>Buteo jamaicensis fuertesi</i> Stutton | Halcón cola roja | | Apéndice II |
| 2 | <i>Falco sparverius</i> Linnaeus | Cernicalo, gavilancillo, halcón gorrion | | Apéndice II |

Para minimizar los impactos que posiblemente pudiera llegar a ocasionarse a las especies listadas en la Tabla anterior con la ejecución del cambio de uso de suelo, se han planteado una serie de acciones que el cual se presentan en los programas de rescate, manejo y reubicación según lo requiera, tanto para Flora como para fauna. Mediante estas acciones se da la certeza de que las especies presentes en estos listados no sean afectadas debido a que las actividades previstas antes de realizar los desmontes se ahuyenten y en su caso se rescaten las especies de fauna.

Riqueza específica

Es la forma más sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. Se demuestra que la composición florística que se encontró en el área propuesta para cambio de uso de suelo y el área que fue muestreada en el mismo ecosistema en la CHF donde se encuentra inmersa el proyecto, indica que la CHF presenta una mayor riqueza. **Flora**

Tabla X. 3 Riqueza de especies de flora presentes en muestreo por estrato en CHF y área de CUSTF.

| Estrato | CHF | CUSTF |
|-----------|-----|-------|
| Arbóreo | 26 | 19 |
| Arbustivo | 44 | 9 |
| Herbáceo | 46 | 14 |
| Total | 116 | 42 |

La riqueza de las especies que se registran en la CHF, es por mucho superior a las que se encontraron registradas en el área sujeta a CUSTF. De la sumatoria de las especies registradas en los muestreos de campo en las áreas sujetas a cambio de uso de suelo, se tuvieron 42 especies presentes en los tres estratos muestreados. Asimismo, en los muestreos que se realizaron en la CHF, se registraron 116 especies. Durante los recorridos en la CHF, se identificaron algunas especies que no estuvieron presentes en los sitios de muestreo, mismas que se agregaron un listado general de la flora de la zona.

Las especies sujetas a remoción se encuentran ampliamente distribuidas en la región, según como se puede observar en el párrafo y tabla anterior.

Fauna

Tabla X.4 Riqueza de especies de fauna por estrato en CHF y área de CUSTF.

| Grupo | CHF | CUSTF |
|-----------|-----|-------|
| Mamíferos | 14 | 8 |
| Aves | 54 | 24 |
| Anfibios | 5 | - |
| Reptiles | 10 | 2 |
| Total | 83 | 34 |

En el componente de fauna, se registraron indicios y/o avistamientos de 34 especies en el área sujeta a CUSTF, mientras que en la CHF se identificaron un total de 83 especies.

De la misma manera que con la flora, las especies que fueron encontradas en las áreas sujetas a CUSTF también se observaron en la CHF. Ninguna especie se encuentra en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Cabe mencionar que se cuenta con un Programa de Rescate de Fauna que contiene los procedimientos necesarios para el manejo, rescate y reubicación de fauna silvestre (en caso de llegarse a encontrar alguna especie). A través de lo cual se evita que la fauna sufra algún impacto a consecuencia con la ejecución del proyecto.

Tabla X. 5 Índice de diversidad de Shannon de flora por estrato en CHF y área de CUSTF.

| Tipo de Vegetación | Arboreo | | Arbustivo | | Herbáceo | |
|-----------------------|---------|-------|-----------|-------|----------|-------|
| | CHF | CUSTF | CHF | CUSTF | CHF | CUSTF |
| Bosque de Encino-Pino | 2.61 | 1.98 | 1.89 | 1.94 | 3.35 | 1.61 |



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

El índice de diversidad se Shannon estimado, se encontró que, en los tres estratos, los valores que arrojó el índice son superiores en la CHF, esto debido a que en ella por el amplio espacio geográfico hubo una mayor probabilidad de detectar un mayor número de especies por consecuencia se evidencia una mayor riqueza y estas presentan una distribución más homogénea, por otro lado se tuvo que en área CUSTF que los índices fueron ligeramente más bajos, lo cual indica una riqueza más baja y la dominancia de algunas especies.

Tabla X. 6 Índice de diversidad de Shannon de fauna por grupo en CHF y área de CUSTF.

| Grupo | CHF | CUSTF |
|-----------|------|-------|
| Mamíferos | 2.21 | 1.89 |
| Aves | 2.94 | 2.84 |
| Reptiles | 0.95 | |

Al igual que en el componente flora, los índices de diversidad de Shannon presentaron valores más altos en la CHF que en el área sujeta a CUSTF, misma que en la primera se presentó una mayor riqueza de especies.

Por lo tanto, se cumple con el primero de los supuestos; "Que no se comprometerá la diversidad".

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con la estimación del cálculo de la pérdida de la erosión hídrica del suelo, se determinó que de manera natural se presenta una erosión de 31.32 ton/ha/año en el área propuesta para CUSTF. Sin embargo, con la ejecución del CUSTF será de 313.17 ton/ha/año, el cual es el potencial máximo cuando se realice la remoción de la cubierta vegetal.

Sin embargo, para contrarrestar dicha pérdida de suelo, se han planteado medidas que permitirán prevenir, reducir y mitigar el proceso, el cual se tienen contempladas la construcción de obras para el control y retención de la erosión, además de que por tipo de construcción de las obras de ingeniería que la empresa realiza como en el caso de las rampas tiende a compactar el suelo y reducen considerablemente la pérdida de suelo.

Una de las acciones es resguardar el suelo fértil que se recupera de las áreas desmontadas que será almacenado, lo que evita que este se pierda por acción del viento y el agua. Otro aspecto que hay que resaltar es que el desmonte y el despalme serán realizados de manera gradual, conforme las actividades operativas vayan avanzando, con la finalidad de exponer el suelo a los diferentes procesos erosivos por el menor tiempo posible. De igual manera durante las



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

actividades operativas de la minera, se van realizando diferentes tipos de acciones para evitar que el suelo quede expuesto por largos periodos de tiempo y se reduzca considerablemente cualquier pérdida.

Los datos presentados en la siguiente tabla, refleja de acuerdo con la cantidad de erosión catalogada como grado de erosión ligera de manera natural y con la ejecución del CUSTF se alcanza un grado de erosión alta, conforme a las clases de erosión de la ONU.

Pérdida de suelo.

| Tipo de erosión | Polígono | Tipo | Superficie | Ton/ha | Total Tonario | Total a mitigar en toneladas (Pérdida inducida - Pérdida natural) |
|--|-----------|--|------------|--------|---------------|--|
| Erosión hídrica | Sin CUSTF | Pérdida natural | 7.538 | 31.32 | 235.75 | 2,121.78 |
| | Con CUSTF | Pérdida inducida (con la ejecución de CUSTF) | | 313.17 | 2,357.53 | |
| Total, a mitigar (Pérdida inducida - Pérdida natural) | | | | | | 2,121.78 |

Conforme a las estimaciones de pérdida de suelo, una vez llevado a cabo el CUSTF se tendría una pérdida de 2,121.78 toneladas al año, pero al considerar la erosión que se presenta de manera natural que es la cantidad estimada de 235.75 toneladas al año, la erosión real que se estaría provocando por la actividad es de 2,121.78 toneladas al año.

De acuerdo a la estimación final de la pérdida de suelo, el objetivo será proponer acciones para retener o controlar las 2,121.78 toneladas de suelo que son susceptibles de erosión hídrica.

Para atender este propósito, se han propuesto un Programa de Conservación y Restauración para la construcción de obras de conservación de suelos en sitios estratégicos al área por afectar. En dicho programa se han planteado el establecimiento de presas de piedra acomodada.

Estas obras de conservación de suelo propuestas, pretende retener de acuerdo con su tipo y dimensiones de construcción hasta una cantidad de 3082.24 toneladas de suelo, el cual se considera ligeramente superior a la provocada, con las intenciones de retener la mayor cantidad de suelo posible,

Escenarios de erosión antes y después del CUSTF y después de la implementación de las obras de mitigación.

| Escenario | Ton/ha | Total Ton (119.45) | Total a mitigar en toneladas (Pérdida inducida - Pérdida natural) |
|---|--------|--------------------|--|
| Suelo perdido de manera natural (Hídrica) | 31.32 | 235.75 | 2,121.78 |
| Suelo perdido por la ejecución del CUSTF | 313.17 | 2,357.53 | |
| Suelo recuperado con las obras de conservación de suelo | | 3,082.24 | |
| Suelo retenido a favor de la CHF | | | 360.46 |

Con estas acciones se pretenden minimizar al máximo las pérdidas de suelo por erosión, considerando los siguientes beneficios:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

- Con las obras de conservación de suelo se tiene previsto retener la cantidad que será provocado por la ejecución del CUSTF, considerando que se pretende reducir al máximo la erosión al considerar una mayor cantidad retención de erosión que la provocada.
- Es importante mencionar que una vez algunas de las obras o los nuevos usos por su tipo de construcción reducen el riesgo de erosión como es el caso de las rampas de acceso que requieren de la compactación del suelo.
- Además de que las desmontes serán ejecutados de forma gradual con la finalidad de exponer el suelo el menor tiempo posible.
- Además, a la conclusión de las actividades se ha considerado inmediatamente realizar las actividades de restauración.

De acuerdo con los datos presentados, se demuestra que a través de las obras de conservación de suelo se mitigará el aumento de la erosión que pudiera provocarse con el CUSTF.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En lo referente a hidrología dentro de la superficie donde se pretende realizar el CUSTF no existen escurrimientos de manera permanente o cuerpos de agua superficiales que puedan resultar afectados por el desarrollo y operación del proyecto, alterando la calidad de agua. Dentro de la superficie solicitada para CUSTF, la precipitación promedio anual es de alrededor de 1,041.70 mm. El análisis de captación de agua presentado en el capítulo IV del presente estudio, se puede señalar que con la ejecución del CUSTF propuesto, con la afectación de 7.528 ha y se estima una pérdida de infiltración de 11,668.77 m³ anuales.

Dicha cantidad de volumen es lo que se pretende recuperar mediante la ejecución de las medidas de mitigación. Las obras de conservación de suelo propuestas se detallan en el Programa de Conservación de Suelo y Agua.

Para la captación de agua se han planteado la construcción de: presas filtrantes con el número suficiente para captar la infiltración total que se estaría afectando. Estas obras serán colocadas a curva de nivel que propicia la disminución de la velocidad de escurrimiento logrando así retener el agua y que esta se infiltre al acumularse en la caja de captación.

Mediante esta obra también se favorecerá la disponibilidad de agua para la flora que se encuentre en el área o la que se llegue a establecer, además se aumentará la infiltración y por tanto el agua que salga del sistema será menor.

Dado que la infiltración actual en la superficie solicitada es de 24,259.06 m³ y la infiltración



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.06-2020/052

proyectada con la ejecución del CUSTF es de 12,590.28 m³, se tiene una diferencia de 11,668.77 m³, lo que significa que ese volumen de agua se dejará de infiltrar debido a la pérdida de vegetación, sin embargo, este será recuperado con las obras descritas párrafos anteriores.

Tabla X. 1 Escenarios de infiltración actual y después del CUSTF.

| Escenario | m ³ |
|---|------------------|
| Infiltración actual | 24,259.06 |
| Infiltración con la implementación del CUSTF solicitado (sin medidas de mitigación) | 12,590.28 |
| Pérdida de infiltración causada por la ejecución de CUSTF | 11,668.77 |

Tabla X. 2 Escenarios de infiltración después del CUSTF y después de la implementación de las obras de mitigación.

| Escenario | m ³ |
|--|----------------|
| Pérdida de infiltración total por la ejecución del CUSTF (volumen a recuperar) | 11,668.77 |
| Volumen de agua recuperado con las obras de captación de agua | 17,499.01 |
| Agua infiltrada a favor de la CHF | 5,830.24 |

De acuerdo con las estimaciones realizadas, con las obras propuestas para la captación de agua, se infiltrarían 5,830.24 m³ más que de lo que se presenta en las condiciones actuales la superficie solicitada para CUSTF, esto sin considerar que únicamente se tomaron 22 eventos de lluvia, es así como se tiene una evapotranspiración del 62.06%, por lo tanto, se estima que el volumen captado con las obras será mayor.

Así mismo, con las áreas de conservación y restauración, que se ubicarán en la zona cercana al proyecto, en donde las condiciones son similares, fácilmente se recuperará el volumen de agua que se dejaría de infiltrar a causa del CUSTF.

Finalmente, con la intención de presentar los elementos que justifiquen que con el CUSTF propuesto no existirá una disminución en la cantidad de agua, así como en su calidad, a continuación, se presenta una serie de elementos que permiten desahogar el criterio de excepción relativo al recurso hídrico:

Con respecto a la superficie total de la CHF en la que queda inmerso el proyecto, la superficie solicitada para CUSTF únicamente representa el 0.04 %, toda vez que la superficie total de la CHF es de 16,337.18 hectáreas.

1. De acuerdo con el COLPOS (2007), las obras de conservación de suelos aumentarán la infiltración, por lo que garantizarán que no se disminuirá la captación de agua irreversiblemente, al contrario, existe una superficie en donde se compensará este impacto.
2. De acuerdo con la naturaleza del proyecto no existe riesgo de alterar la calidad del agua.
3. Si bien, es cierto que con el CUSTF existirá una disminución en la superficie que captura agua en la CHF; también es cierto que la disminución no llega a tal grado que se ponga en riesgo el servicio de captura de agua en dicha CHF.

Por lo que se cumple con el precepto de no mermar la cantidad ni calidad de agua, además con



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

las obras propuestas para la captación de agua se favorecerá la recuperación en su totalidad.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 20 de enero de 2020 mediante escrito de fecha 20 de enero de 2020, el Consejo Estatal Forestal del estado de Chihuahua remitió la minuta en la que se manifiesta revisado con observaciones.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Continua manifestando que para complementar el cumplimiento al artículo mencionado en el párrafo anterior y a lo referido en la Fracción VIII del Artículo 121 del Reglamento (Aun Vigente) de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable este reglamento se adjuntan a esta resolutive los programas que se enlistan a continuación:

Programa de Manejo y Rescate de Flora Silvestre **(Anexo 1)**

Programa de Manejo y rescate de Fauna Silvestre **(Anexo 2)**



Programa de Conservación de Suelo y Agua (**Anexo 3**)

Programas de Ordenamiento Ecológico

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Ocampo tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto, no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo, se atenderá lo relacionado Región Hidrológica Prioritaria No. 17 "Rio Mayo y Rio Yaqui Cascada Bassaseachic ", Región Terrestre Prioritaria No. 33 "Bassaseachic" la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) No. 90 cañones Chihuahuenses del Norte, misma que no se verá afectada ya que se proponen serie de programas los cuales permitirán reducir los cambios estructurales en las comunidades, así como la protección de las diversas especies de fauna presentes al reubicarse antes de ejecutarse el cambio de uso de suelo en terrenos forestales a un área propicia para su desarrollo.

Se llevan a cabo obras de conservación y restauración de suelo, agua y vegetación como, presas filtrantes de piedra acomodada, reforestaciones, por citar algunas, que invariablemente son fundamentales para la mejora del hábitat. Si a todo ello le sumamos los mantenimientos preventivos y correctivos a las maquinas donde se reduce o eliminan el derrame de hidrocarburos, emisiones a la atmosfera, la dispersión de polvos al regar los caminos etc. mas a detalle se menciona en el Capítulo XII del estudio técnico justificativo.

En lo que Respecta a **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas CONANP** Deberá dar atención en tiempo y forma a lo señalado en su opinión técnica de la Dirección del Área Natural Protegida "**Reserva Forestal Nacional y Zona de Refugio de la Fauna Silvestre Tutuaca**" deberá de cumplir con las siguientes:

Conclusiones:

El proyecto no se encuentra dentro de algún Área de importancia para la Conservación de las Aves (AICA), así como el hecho de que no verá afectado algún sitio RAMSAR, ya que el más cercano es la Laguna de Babicora, ubicado a 118 km de distancia respecto al proyecto.

El proyecto se ubica dentro de la Subzona de Aprovechamiento especial Promontorio-Concheño-Pinos Altos-Santa Maria de Moris del Programa de Manejo del APFF Tutuaca, en el cual, entre otras actividades se permite la exploración y explotación minera.

Que en el área de proyecto no se encuentra ningún cause o arroyo que presente características de ser propiedad de la Nación, de acuerdo al oficio Numero BOO.906.04-100 DE FECHA 12 de febrero de 2018, expedido por CONAGUA.

Que se cuenta con el programa de Manejo Ambiental general para todas las autorizaciones promovidas por la Empresa Minera Agnico Eagle México, S.A. de C.V., incluyendo a zona del proyecto "Ampliación Sinter", aunado al programa piloto de cierre del proyecto, así como un área de 300 hectáreas destinadas a la conservación de flora y fauna anual en la cuenca hidrológica forestal.

En base a lo anterior se considera que las actividades propuestas no contravienen las disposiciones señaladas en la legislación ambiental vigente, por lo que esta Dirección Regional



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

en coordinación con el Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca considera que el proyecto puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se atiendan las siguientes:

RECOMENDACIONES:

1. Previo al inicio de las actividades deberá dar aviso a la Dirección del APFF Tutuaca, con dirección en calle Juárez No. 7 Col. Centro, C.P. 31680; en Cd. Guerrero, Chih., con teléfono 635 5861589.
 2. La Implementación de actividades de rescate y cualquier otra relacionada con especies silvestres, deberán estar apegadas al capítulo IV de la Ley General de Vida Silvestre y deberán realizarse en coordinación con el Director del ANP.
 3. En la implementación de las actividades de ahuyentamiento se deberá considerar la biología de cada especie y sus temporadas de reproducción, cortejo, anidación y crianza y deberá ser supervisada por personal del ANP.
 4. Deberá presentar un informe de las actividades de rescate de Flora y Fauna que contenga los listados de las especies rescatadas y reubicadas o liberadas, según corresponda a flora y fauna, así como fotografías de las actividades y las especies.
 5. En coordinación con el director de ANP establecer una señal alusiva a la protección de flora y fauna del sitio y referente al ANP.
 6. Con independencia de la autorización en materia de cambio de uso de suelo, deberá tramitar además ante esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la autorización para realizar actividades mineras, conforme el Artículo 20 de la Ley Minera, Artículo 88 Fracción XIII y 89 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.
- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2020/036 de fecha 10 de marzo de 2020, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$960,641.92 (novecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y uno pesos 92/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 36.23 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante AEM-MA-2020/038 de fecha 23 de junio de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 23 de junio de 2020, C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 960,641.92 (novecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y uno pesos 92/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 36.23 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 7.528 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación Sinter"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino-pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Ampliación de Caminos_Polígono_01

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|-----------------------------------|---------|---------------|----------------|
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 1 | 764167.4259 | 3131618.485999 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 2 | 764184.6135 | 3131651.9306 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 3 | 764260.473199 | 3131645.6566 |



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|-----------------------------------|---------|---------------|----------------|
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 4 | 764313.652099 | 3131652.018999 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 5 | 764336.226499 | 3131667.298 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 6 | 764338.1572 | 3131661.5149 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 7 | 764335.591099 | 3131657.8012 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 8 | 764323.1556 | 3131638.4866 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 9 | 764312.8369 | 3131632.6657 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 10 | 764306.005599 | 3131623.6609 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 11 | 764239.944 | 3131614.2771 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 12 | 764217.3221 | 3131610.705299 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 13 | 764204.2252 | 3131614.674 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 14 | 764168.5064 | 3131618.245899 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_01 | 15 | 764167.4259 | 3131618.485999 |

Polígono: Ampliación de Caminos_Polígono_02

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|-----------------------------------|---------|---------------|----------------|
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 1 | 764490.8117 | 3131872.902799 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 2 | 764481.7629 | 3131861.1553 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 3 | 764464.3004 | 3131853.535299 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 4 | 764451.124099 | 3131851.4716 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 5 | 764434.931599 | 3131851.1541 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 6 | 764426.359 | 3131849.884099 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 7 | 764420.3265 | 3131846.232799 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 8 | 764413.3415 | 3131839.723999 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 9 | 764411.119 | 3131830.6753 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 10 | 764409.531499 | 3131819.0865 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 11 | 764409.213999 | 3131795.1152 |



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|-----------------------------------|---------|---------------|----------------|
| Caminos_Polígono_02 | | | |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 12 | 764410.484 | 3131786.5427 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 13 | 764412.865299 | 3131770.6676 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 14 | 764416.0403 | 3131763.6826 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 15 | 764420.9615 | 3131752.887599 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 16 | 764422.7078 | 3131745.4263 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 17 | 764416.0403 | 3131734.948799 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 18 | 764408.578999 | 3131725.9001 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 19 | 764400.641499 | 3131718.1213 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 20 | 764393.021499 | 3131716.375 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 21 | 764383.655199 | 3131712.2475 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 22 | 764374.4477 | 3131703.198799 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 23 | 764372.3129 | 3131697.290799 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 24 | 764366.194199 | 3131696.6492 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 25 | 764355.9812 | 3131689.0821 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 26 | 764338.571499 | 3131682.820699 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 27 | 764339.3349 | 3131688.8345 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 28 | 764354.416199 | 3131707.4876 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 29 | 764361.8245 | 3131718.203299 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 30 | 764373.3339 | 3131728.9189 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 31 | 764384.642799 | 3131734.318399 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 32 | 764391.262699 | 3131738.648499 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 33 | 764397.6529 | 3131744.5009 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 34 | 764400.8162 | 3131752.885299 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 35 | 764401.5218 | 3131757.829099 |



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|-----------------------------------|---------|---------------|----------------|
| Caminos_Polígono_02 | | | |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 36 | 764400.337399 | 3131777.365 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 37 | 764395.394799 | 3131802.0352 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 38 | 764390.758299 | 3131825.1782 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 39 | 764393.214599 | 3131839.3246 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 40 | 764400.3169 | 3131857.1687 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 41 | 764417.276899 | 3131868.0315 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 42 | 764433.0603 | 3131866.5207 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 43 | 764456.234199 | 3131874.5953 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 44 | 764499.9511 | 3131898.300599 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 45 | 764543.0103 | 3131916.150499 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 46 | 764583.0696 | 3131932.0262 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 47 | 764596.5415 | 3131939.8135 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 48 | 764616.858699 | 3131949.2036 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 49 | 764622.428399 | 3131951.3455 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 50 | 764628.362099 | 3131935.9332 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 51 | 764613.684399 | 3131929.1005 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 52 | 764601.3019 | 3131922.909199 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 53 | 764587.9669 | 3131913.5429 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 54 | 764576.6956 | 3131903.382899 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 55 | 764570.1868 | 3131901.160399 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 56 | 764548.1205 | 3131895.445399 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 57 | 764531.1342 | 3131889.4129 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 58 | 764513.0367 | 3131880.6816 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_02 | 59 | 764490.8117 | 3131872.902799 |



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

| | | | |
|---------------------|--|--|--|
| Caminos_Polígono_02 | | | |
|---------------------|--|--|--|

Polígono: Ampliación de Caminos_Polígono_3a

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|-----------------------------------|---------|---------------|----------------|
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 1 | 764728.127799 | 3131993.272 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 2 | 764713.870799 | 3132006.229599 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 3 | 764727.347099 | 3132010.303899 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 4 | 764740.8409 | 3132013.4789 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 5 | 764751.556599 | 3132013.4789 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 6 | 764770.209699 | 3132011.8914 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 7 | 764787.275399 | 3132005.5413 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 8 | 764807.912899 | 3131996.8101 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 9 | 764826.7536 | 3131988.2802 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 10 | 764835.3306 | 3131988.9812 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 11 | 764844.5968 | 3131989.6097 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 12 | 764850.4385 | 3131982.434 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 13 | 764843.502 | 3131981.488099 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 14 | 764831.066499 | 3131981.752699 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 15 | 764817.0436 | 3131982.0172 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 16 | 764807.253999 | 3131982.0172 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 17 | 764800.639399 | 3131983.340199 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 18 | 764790.3206 | 3131992.335999 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 19 | 764777.0914 | 3131997.627699 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 20 | 764765.1851 | 3131999.7444 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 21 | 764751.9559 | 3132000.8027 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 22 | 764733.4351 | 3131996.3048 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3a | 23 | 764728.127799 | 3131993.272 |



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

| | | | |
|---------------------|--|--|--|
| Caminos_Polígono_3a | | | |
|---------------------|--|--|--|

Polígono: Ampliación de Caminos_Polígono_3b

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|-----------------------------------|---------|---------------|----------------|
| Ampliación de Caminos_Polígono_3b | 1 | 764728.127799 | 3131993.272 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3b | 2 | 764714.9142 | 3131985.7214 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3b | 3 | 764701.684999 | 3131972.2276 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3b | 4 | 764687.6621 | 3131958.9984 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3b | 5 | 764674.1683 | 3131950.796299 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3b | 6 | 764648.7778 | 3131942.8758 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3b | 7 | 764643.3717 | 3131957.998299 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3b | 8 | 764654.338999 | 3131960.813999 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3b | 9 | 764681.706399 | 3131986.0944 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3b | 10 | 764692.7725 | 3131993.560799 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3b | 11 | 764710.281499 | 3132005.1445 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3b | 12 | 764713.870799 | 3132006.229599 |
| Ampliación de Caminos_Polígono_3b | 13 | 764728.127799 | 3131993.272 |

Polígono: Ampliación Tepetatera_Polígono_4a

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|-----------------------------------|---------|---------------|----------------|
| Ampliación Tepetatera_Polígono_4a | 1 | 764027.632899 | 3132629.9231 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_4a | 2 | 764012.3169 | 3132643.8432 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_4a | 3 | 764054.859699 | 3132679.1861 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_4a | 4 | 764068.2631 | 3132690.3659 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_4a | 5 | 764073.653099 | 3132691.398 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_4a | 6 | 764093.099999 | 3132700.5262 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_4a | 7 | 764118.103199 | 3132705.685599 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_4a | 8 | 764140.7251 | 3132702.9074 |



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|---------------------------------------|---------|---------------|----------------|
| Polígono_4a | | | |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 9 | 764162.9501 | 3132693.3824 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 10 | 764170.8876 | 3132676.3168 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 11 | 764181.603299 | 3132649.329199 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 12 | 764206.209599 | 3132615.197899 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 13 | 764215.3377 | 3132607.260399 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 14 | 764230.418999 | 3132596.9416 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 15 | 764247.484699 | 3132589.0041 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 16 | 764264.9472 | 3132585.432199 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 17 | 764288.3629 | 3132588.6072 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 18 | 764309.7942 | 3132594.5603 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 19 | 764342.734799 | 3132608.450999 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 20 | 764362.975499 | 3132613.6104 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 21 | 764377.6599 | 3132614.4041 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 22 | 764389.1693 | 3132612.0229 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 23 | 764391.741999 | 3132605.897299 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 24 | 764352.095999 | 3132520.279999 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 25 | 764359.275999 | 3132528.269999 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 26 | 764422.2717 | 3132516.021299 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 27 | 764405.8266 | 3132467.447 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 28 | 764352.859699 | 3132467.487199 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 29 | 764308.7509 | 3132469.9416 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 30 | 764274.0228 | 3132502.204099 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 31 | 764280.3135 | 3132543.044099 |
| Ampliación Tepetatera_ Polígono_4a | 32 | 764027.632899 | 3132629.9231 |



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

| | | | |
|-------------|--|--|--|
| Polígono_4a | | | |
|-------------|--|--|--|

Polígono: Ampliación Tepetatera _Polígono_4b

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|---------------------------------------|---------|---------------|--------------|
| Ampliación Tepetatera _Polígono_4b | 1 | 764027.632899 | 3132629.9231 |
| Ampliación Tepetatera _Polígono_4b | 2 | 764004.9493 | 3132637.7224 |
| Ampliación Tepetatera _Polígono_4b | 3 | 764012.3169 | 3132643.8432 |
| Ampliación Tepetatera _Polígono_4b | 4 | 764027.632899 | 3132629.9231 |

Polígono: Ampliación Tepetatera_Polígono_05

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|--------------------------------------|---------|---------------|----------------|
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 1 | 764200.876 | 3132728.57 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 2 | 764382.940999 | 3132689.57 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 3 | 764394.212399 | 3132620.510099 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 4 | 764388.7724 | 3132623.532299 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 5 | 764367.341099 | 3132624.325999 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 6 | 764349.0849 | 3132621.9448 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 7 | 764316.9379 | 3132610.4354 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 8 | 764297.8879 | 3132602.101 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 9 | 764274.075299 | 3132599.322899 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 10 | 764250.262799 | 3132601.307199 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 11 | 764235.9753 | 3132606.0697 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 12 | 764220.1002 | 3132616.388499 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 13 | 764203.4314 | 3132631.469799 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 14 | 764191.5252 | 3132654.8855 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 15 | 764183.5877 | 3132671.554199 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 16 | 764174.062599 | 3132693.3824 |
| Ampliación | 17 | 764166.125099 | 3132704.098099 |



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|-----------------------------------|---------|---------------|----------------|
| Tepetatera_Polígono_05 | | | |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 18 | 764154.218799 | 3132711.638699 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 19 | 764135.1688 | 3132716.7981 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 20 | 764116.515599 | 3132714.8137 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 21 | 764092.1534 | 3132710.2929 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 22 | 764112.4653 | 3132727.234999 |
| Ampliación Tepetatera_Polígono_05 | 23 | 764200.876 | 3132728.57 |

Polígono: Área de Protección de Mina Subterránea_Polígono_06

| Polígono | Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|--|---------|---------------|----------------|
| Área de Protección de Mina Subterránea_Polígono_06 | 1 | 764184.6135 | 3131651.9306 |
| Área de Protección de Mina Subterránea_Polígono_06 | 2 | 764167.4259 | 3131618.485999 |
| Área de Protección de Mina Subterránea_Polígono_06 | 3 | 764154.218799 | 3131621.4209 |
| Área de Protección de Mina Subterránea_Polígono_06 | 4 | 764146.736499 | 3131626.226099 |
| Área de Protección de Mina Subterránea_Polígono_06 | 5 | 764140.2838 | 3131640.1097 |
| Área de Protección de Mina Subterránea_Polígono_06 | 6 | 764131.2218 | 3131660.6097 |
| Área de Protección de Mina Subterránea_Polígono_06 | 7 | 764121.5338 | 3131673.8597 |
| Área de Protección de Mina Subterránea_Polígono_06 | 8 | 764101.4718 | 3131697.6097 |
| Área de Protección de Mina Subterránea_Polígono_06 | 9 | 764084.2838 | 3131708.3597 |
| Área de Protección de Mina Subterránea_Polígono_06 | 10 | 763994.7218 | 3131698.6097 |
| Área de Protección de Mina Subterránea_Polígono_06 | 11 | 763995.521099 | 3131716.3354 |
| Área de Protección de Mina Subterránea_Polígono_06 | 12 | 764108.826799 | 3131728.670099 |
| Área de Protección de Mina Subterránea_Polígono_06 | 13 | 764184.6135 | 3131651.9306 |

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO GASACHI



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-GAS-013/20

| Especie | N° de individuos | Volúmen | Unidad de medida |
|--------------------------|------------------|---------|-----------------------|
| Pinus leiophylla | 302 | 26.967 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Pinus lumholtzii | 1 | .054 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Pinus sp. | 29 | 5.168 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Pinus strobiformis | 1 | .001 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus hypoleucoides | 1245 | 36.207 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Arbutus arizonica | 1 | .001 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Arbutus xalapensis | 715 | 23.86 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Arctostaphylos pungens | 5272 | 14.941 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Eysenhardtia orthocarpa | 10 | 2.248 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Juniperus deppeana | 2653 | 108.065 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Opuntia leucotricha | 0 | 0 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Pinus engelmannii | 18 | 2.95 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Opuntia robusta | 64 | .533 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Pinus durangensis | 108 | 76.837 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus viminea | 10 | 1.711 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Trel. | | | |
| Quercus arzonica | 346 | 38.91 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus oblongifolia | 73 | 9.507 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus sideroxyla | 1716 | 203.639 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus macvaughii | 2253 | 105.5 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus rugosa | 2 | .021 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus sp. | 37 | 1.12 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Cupressus sp. | 1 | .802 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus spp. | 16 | 2.317 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Pinus spp. | 321 | 82.595 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Karwinskia humboldtiana | 14 | .907 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Acer spp. | 3 | .189 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Nolina microcarpa | 0 | 0 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Abies spp. | 9 | .21 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Agave sp. | 26 | .211 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Yucca schottii | 1 | .004 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Arctostaphylos polifolia | 1 | .001 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Ageratina sp. | 328 | .05 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Agave shrevei | 465 | 1.907 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Echinocereus scheeri | 53 | .04 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Mammillaria standleyi | 0 | 0 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Fraxinus velutina | 5 | .619 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Rhus trilobata | 1 | .002 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Ceanothus buxifolius | 1342 | .68 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Garrya wrightii | 0 | 0 | Metros cúbicos v.t.a. |



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

| | | | |
|----------------------|----|-----|-----------------------|
| Cercocarpus montanus | 44 | .04 | Metros cúbicos v.t.a. |
|----------------------|----|-----|-----------------------|

PREDIO AFECTADO: EJIDO JESUS DEL MONTE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-JES-006/20

| Especie | N° de individuos | Volúmen | Unidad de medida |
|--------------------------|------------------|---------|-----------------------|
| Pinus leiophylla | 33 | 5.286 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Garrya wrightii | 2 | .001 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Pinus sp. | 374 | 72.472 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Pinus strobiformis | 3 | .007 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus hypoleucoides | 156 | 38.518 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Arbutus arizonica | 6 | .025 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Arbutus xalapensis | 69 | 13.043 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Arctostaphylos pungens | 63 | .138 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Eysenhardtia orthocarpa | 122 | 31.524 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Juniperus deppeana | 364 | 24.587 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Opuntia leucotricha | 2 | .003 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Opuntia robusta | 28 | .038 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Pinus durangensis | 29 | 15.802 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus viminea | 119 | 23.992 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Trel. | | | |
| Quercus oblongifolia | 144 | 31.643 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus sideroxyla | 42 | 1.804 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus rugosa | 21 | .308 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus sp. | 202 | 32.486 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Cupressus sp. | 2 | 11.252 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Quercus spp. | 257 | 14.859 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Pinus spp. | 18 | 2.73 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Karwinskia humboldtiana | 177 | 12.715 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Acer spp. | 34 | 2.653 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Nolina microcarpa | 5 | .002 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Abies spp. | 113 | 2.946 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Agave sp. | 6 | .012 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Yucca schottii | 9 | .046 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Arctostaphylos polifolia | 7 | .012 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Ageratina sp. | 3 | .001 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Agave shrevei | 51 | .095 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Mammillaria standleyi | 2 | .001 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Fraxinus velutina | 71 | 8.677 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Rhus trilobata | 19 | .02 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Ceanothus buxifolius | 37 | .006 | Metros cúbicos v.t.a. |
| Pinus lumholtzii | 16 | .748 | Metros cúbicos v.t.a. |



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso desuelo en terrenos forestales, quien deberá contar su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2005) aun vigente** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- V. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este Resolutivo.
- VI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- VII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este Resolutivo.
- VIII. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, debera de ejecutar programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal adjunto que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.

- ix. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- x. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xi. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xii. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- xiii. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xiv. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xv. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este Resolutivo.
- xvi. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del área autorizada, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xvii. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.

- XVIII. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- XIX. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión nacional de Agua y Secretaria de Energía, respectivamente.
- XX. Se deberá de considerar las condicionantes solicitadas y enunciadas en Considerando V de esta autorización por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** referente a su opinión Técnica por el desarrollo de proyecto señaladas en este resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- XXI. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes.**, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XXII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de Fauna propuesto en el estudio técnico justificativo, considerando el rescate de cien por ciento de todas las especies que se localicen antes del despalme y remoción de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo, principalmente especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- XXIII. Se deberá de ejecutar e implementar un programa de conservación de Suelo y Agua referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- XXIV. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- XXV. Únicamente se podrá despaldar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despaldar deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

- xxvi. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xxvii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este Resolutivo.
- xxviii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIV** de este Resolutivo.
- xxix. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxx. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo.
- xxxi. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple cada una de las acciones necesarias para tal fin tales como por ejemplo la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xxxii. Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.
- xxxiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXIV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

Unidad Administrativa.

- xxxiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, **informes Semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxvii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxxviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Empresa AGNICO EAGLE MÉXICO S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Empresa AGNICO EAGLE MÉXICO S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Empresa AGNICO EAGLE MÉXICO S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REPRESENTANTE MADRE DE LA PATRIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/052

firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Carlos Eduardo Romero Chávez, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Ampliación Sinter**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

[Handwritten signature]

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. C. Biol. Horacio Bonfil Sánchez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
- C. Mitra. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
- C. Ing. Juan Carlos Segura.- Encargado del Despacho en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C. Ing. Abel López Castillo.- Encargado de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
- C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
- C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
- Registro Forestal Nacional. Presente.
- Archivo.

GAHS/FGT/CSMA